



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000443-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016

VISTO: El Oficio Nº 1416-2016-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 10 de agosto del 2016 e Informe Nº 438-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2016, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 000704, de fecha 19 de julio del 2016, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró improcedente, la solicitud presentada por el administrado recurrente don VICTOR CASTRO GRANADOS, sobre proyección de Resoluciones Directorales del beneficio del 30% de preparación de Clases y Evaluación de los años 1996 al 2009, debido a que el administrado tiene la calidad de cesante, y ya no realiza labor efectiva;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 06026, de fecha 04 de agosto del 2016, el administrado VICTOR CASTRO GRANADOS, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000704, de fecha 19 de julio del 2016, argumentando que el acto administrativo recurrido es contrario a la Constitución y otras normas, entre ellas la Ley del Profesorado, su modificatoria y Reglamento, siendo un acto nulo, así mismo refiere que la recurrida le causa agravio al declarar improcedente la petición de reconocimiento del beneficio de preparación de clases y evaluación; y por los demás hechos que expone

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 209º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el Artículo IV de la Ley 27444, establece: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000443-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016

fueron conferidas"; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;



Que, visto los antecedentes que obran en lo actuado, se advierte que el administrado está pretendiendo el reconocimiento de la bonificación especial por preparación de clases, en función a la Remuneración Total, desde el año 1996 hasta el año 2009, es decir por el tiempo que estuvo como docente en actividad;



Que, en relación a lo solicitado, es de precisar que es cierto que el Artículo 48º de la Ley Nº 24029 (Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212), en concordancia con el Artículo 210º de su Reglamento, establecieron que el profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo el Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación de Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; empero también es verdad que el cálculo para de la referida bonificación está regulado en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, norma que se encuentra vigente, que a la letra reza: "Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de Compensación por Tiempo de Servicio y otras bonificaciones y beneficios";

Que, según las boletas de pago que obra en lo actuado, se advierte que el administrado ha venido percibiendo la bonificación especial por preparación de clases, en función a la remuneración total permanente, en estricta aplicación, en ese entonces, del Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM;



Que, por otro lado, es de precisar que con fecha 18 de setiembre del 2010 se ha publicado el Decreto Regional Nº 000001-2010/GOB. REG. TUMBES-P, emitido por el Gobierno Regional de Tumbes que ha decretado que todas las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Tumbes, que cuando resuelvan las peticiones de pago sobre bonificación especial mensual por preparación de clase, subsidio por fallecimiento, gastos de sepelio y luto, así como el pago de beneficios por cumplir 20 años (en el régimen jurídico de la Ley del Profesorado y su





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
Nº 00000443-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016



Reglamento), 25 y 30 años de servicios (en el régimen jurídico del Decreto Legislativo Nº 276 y en el de la Ley del Profesorado), y otras bonificaciones, se aplique el criterio interpretativo contenido en los precedentes judiciales emitidos por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial respecto a que la base de cálculo para el pago de dichos subsidios y beneficios es en función a la Remuneración Total Integra. Disposición que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación;



Que, dentro de este contexto, se desprende que la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación, dispuesta en el Artículo 48º de la Ley Nº 24029, que el recurrente ha venido percibiendo desde 1996 hasta el año 2009, ha sido calculada, conforme a lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, es decir en función a la REMUNERACION TOTAL PERMANENTE; siendo así deviene en improcedente lo solicitado, toda que el recurrente ha percibido el mencionado beneficio dentro del marco del Decreto Supremo antes mencionado;

Que, en este orden ideas, deviene en infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado VICTOR CASTRO GRANADOS, contra la Resolución materia de apelación;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 438-2016/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de agosto del 2016, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don VICTOR CASTRO GRANADOS, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000704, de fecha 19 de julio del 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.





RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL
N° 00000443-2016/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 07 OCT 2016



ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)

